



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° III -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 08 JUL. 2015

VIŚTO:

El Recurso de Apelaci3n interpuesto por **doña Martha Elizabeth L3pez V3lchez, y,**

CONSIDERANDO:

Que, con Resoluci3n Presidencial Regional N° 139-95-CTAR-RENOM/P de fecha 06 de julio de 1995, **doña Martha Elizabeth L3pez V3lchez** fue cesada por excedencia en el Consejo Transitorio de Administraci3n de la RENOM, por no haber aprobado la evaluaci3n del rendimiento laboral que correspond3a al segundo semestre de 1994, dispuesto por el Decreto Ley N° 26093 as3 como de la reorganizaci3n y reestructuraci3n administrativa regulada por el Decreto Ley N° 26109 y normas complementarias de ambas leyes;

Que el Tercer Juzgado Laboral en el Exp. N° 01261-2010-62-1706-JR-LA-03, mediante Resoluci3n UNO de fecha 12 de abril del 2010, a trav3s de la medida cautelar favorable dispone la reposici3n de **doña Martha Elizabeth L3pez V3lchez** en la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, siendo reincorporada a trav3s del Oficio N° 332-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 25 de mayo del 2010 y con Resoluci3n Ejecutiva Regional N° 352-2010-GR.LAMB/PR de fecha 20 de Setiembre del 2010 es incorporada al Presupuesto Analtico de Personal - PAP de la Unidad Ejecutora 001 Sede Lambayeque en la plaza de T3cnico Administrativo III, Categor3a Remunerativa STC;

Que, la Procuradur3a P3blica Regional notifica las Resoluciones N° CINCO (Sentencia N° 429-2011-TJTCA-CH) del Tercer Juzgado de Trabajo; Resoluci3n N° TRECE (Sentencia Revisora) de la Sala Laboral; CASACION N° 2738-2013; Resoluci3n QUINCE de fecha 12 de noviembre del 2013 del Tercer Juzgado Laboral a fin de que la entidad Gobierno Regional Lambayeque proceda a reincorporar a **doña Martha Elizabeth L3pez V3lchez** en la plaza cesada irregularmente u otra del Sector respet3ndose el r3gimen laboral p3blico y con Resoluci3n Jefatural Regional N° 540-2014-GR.LAMB/ORAD de fecha 03 de octubre del 2014 se reincorpora a la administrada en condici3n de personal nombrado dentro del r3gimen laboral de la actividad p3blica del Decreto Legislativo N° 276 de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque - Unidad Ejecutora 001;

Que, con escrito de fecha 10 de octubre del 2014, signado con Doc. N° 1558616 - Exp. N° 1282550, **doña Martha Elizabeth L3pez V3lchez**, trabajadora nombrada en el cargo de T3cnico Administrativo III, Categor3a Remunerativa STC de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, solicita el pago del reconocimiento de sus aportes pensionarios en aplicaci3n de la Ley N° 27803 y D.S. N° 013-2007-TR;

Que, con Oficio N° 1179-2015-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 28 de abril del 2015, la Oficina Regional de Administraci3n da respuesta a doña Martha Elizabeth L3pez V3lchez, argumentando que de la documentaci3n sustentatoria que obra en el expediente, se concluye que fue reincorporada al servicio del Estado por mandato judicial, y no por reincorporaci3n o reposici3n directa por ceses colectivos seg3n listados dictados por el Estado, en ese sentido no corresponde el derecho al reconocimiento del pago de aportes pensionarios a favor de la AFP al cual pertenece, por el tiempo que fue cesada;

Que, **doña Martha Elizabeth L3pez V3lchez**, con escrito de fecha 08 de Mayo





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 111 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 08 JUL. 2015

del 2015, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 1179-2015-GR.LAMB/ORAD-ODH, al considerar que no se encuentra arreglado a ley;

Que, de los actuados administrativos fluye, que el Oficio N° 1179-2015-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 28 de abril del 2015, ha sido impugnado por **doña Martha Elizabeth López Vílchez**, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que previo análisis emita nuevo pronunciamiento acorde a Ley, sin la necesidad de presentar nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el citado recurso impugnativo; los mismos que sí cumple el recurso de apelación promovido por **doña Martha Elizabeth López Vílchez**, contra el Oficio N° 1179-2015-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 28 de abril del 2015;

Que, con Resolución Presidencial Regional N° 139-95-CTAR-RENOM/P de fecha 06 de Julio de 1995, **doña Martha Elizabeth López Vílchez** fue cesada por excedencia en el Consejo Transitorio de Administración de la RENOM, por no haber aprobado la evaluación del rendimiento laboral que correspondía al segundo semestre de 1994, dispuesto por el Decreto Ley N° 26093, así como de la reorganización y reestructuración administrativa regulada por el Decreto Ley N° 26109 y normas complementarias de ambas leyes;

Que, el Tercer Juzgado Laboral en el Exp. N° 01261-2010-62-1706-JR-LA-03, mediante Resolución UNO de fecha 12 de abril del 2010, a través de la Medida Cautelar favorable dispone la réposición de **doña Martha Elizabeth López Vílchez** en la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, siendo reincorporada a través del Oficio N° 332-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 25 de mayo del 2010 y con Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2010-GR.LAMB/PR de fecha 20 de setiembre del 2010 es incorporada al Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Unidad Ejecutora 001 Sede Lambayeque en la plaza de Técnico Administrativo III, categoría Remunerativa STC;

Que, la Procuraduría Pública Regional notifica las Resoluciones N° CINCO (Sentencia N° 429-2011-TJTCA-CH) del Tercer Juzgado de Trabajo; Resolución N° TRECE (Sentencia Revisora) de la Sala Laboral; CASACION N° 2738-2013; Resolución QUINCE de fecha 12 de noviembre del 2013 del Tercer Juzgado Laboral a fin de que la entidad Gobierno Regional Lambayeque proceda a reincorporar a **doña Martha Elizabeth López Vílchez** en la plaza cesada irregularmente u otra del Sector respetándose el régimen laboral público y con Resolución Jefatural Regional N° 540-2014-GR. LAMB/ORAD de fecha 03 de Octubre del 2014 se reincorpora a la administrada en condición de personal nombrado dentro del régimen laboral de la actividad pública del Decreto Legislativo N° 276 de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque - Unidad Ejecutora 001;





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/11 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 08 JUL. 2015

Que, mediante Ley N° 27803 se dispuso la implementación de las recomendaciones de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos producidos en las Empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público, responsabilizando al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Programa de Ejecución de Beneficios a favor de los ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente. En ese sentido, el proceso de implementación y ejecución de los beneficios creados por la Ley N° 27803 ha culminado; como resultado de ello se dió la reubicación de los ex trabajadores que hayan alcanzado una plaza presupuestada vacante en el citado proceso, comprendidos en la relación de reincorporaciones o reubicaciones laborales directas inscritas en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y publicadas en la página web de dicho Ministerio;

Que, con Decreto Supremo N° 013-2007-TR, se establecieron las disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 020-2005 y Ley N° 28738, referidas a los beneficios para los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, consignados en alguno de los listados aprobados mediante las Resoluciones Ministeriales N° 347-2002-TR, N° 059-2003-TR y Resolución Suprema N° 034-2004-TR; siendo que su persona no fue considerada como parte del personal reincorporado o reubicado directamente por el Estado;

Que, conforme al Art. 10° del Decreto Supremo N° 013-2007-TR, estableció que respecto a los aportes pensionarios en los casos de reincorporación o reubicación laboral, en las Empresas del Estado o en el Sector Público y Gobiernos Locales, es asumido por el pliego respectivo sólo por el periodo que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los periodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos, no siendo el caso de la administrada al haber sido respuesta en proceso de medida cautelar del Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, en el Exp. N° 01261-2010-62-1706-JR-LA-03;

Que, de la documentación obrante en autos se concluye que **doña Martha Elizabeth López Vílchez**, al no haber sido parte de los listados de reincorporaciones o reubicaciones directas del Estado, optó acudir a la vía judicial, habiendo sido repuesta en proceso de Medida Cautelar a partir del 25 de mayo del 2010 en la condición de personal contratada hasta el 03 de octubre del 2014 fecha en que ha sido nombrada mediante Resolución Jefatural Regional N° 540-2014-GR.LAMB/ORAD al haber sido confirmada definitivamente en la vía judicial el derecho a la reincorporación al servicio del Estado; en ese sentido, no corresponde a la administrada el derecho al reconocimiento del pago de aportes pensionarios a favor de la AFP al cual pertenece, por el tiempo que fue cesada; por lo que su pretensión deviene en infundada;

Estando al Informe Legal N° 442-2015-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **doña Martha Elizabeth López Vílchez**, contra el Oficio N° 1179-2015-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 28 de abril del 2015, por los argumentos antes expuestos.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 11 -2015-GR.LAMB/GGR

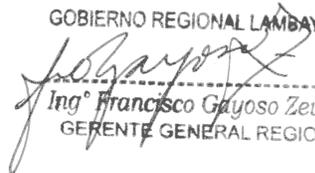
Chiclayo, 08 JUL. 2015



ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



Ing° Francisco Gayoso Zevallos
GERENTE GENERAL REGIONAL